

REGLAMENTO DE ESTUDIANTES DE GRADO MODALIDAD A DISTANCIA Y/O SEMIPRESENCIAL

Aprobado por RES. CSU. N° 104/2018 Actualizado por RES. CSU. N° 27/2023 Ampliado y actualizado por RES. CSU. N° 73/2023



Creada por Ley N° 822 del 12-01-96 La Universidad sin Fronteras

IDENTIDAD INSTITUCIONAL

La Universidad Tecnológica Intercontinental es una comunidad de educación superior de gestión privada y autónoma (Cfr. Art. 2 de los estatutos). La Universidad, como expresión de su Responsabilidad Social Territorial conjuntamente con otros actores, "está comprometida con el desarrollo humano-social integral y sostenible – transformación intelectual, social, económica, política, cultural y ambiental – mediante la búsqueda, creación, transmisión, aplicación del conocimiento, y la vivencia de los valores éticos" (Art. 3 de los Estatutos).

VALORES FUNDAMENTALES

La Universidad como entidad educativa asume algunos valores que orientan inmediata y regularmente su praxis según los siguientes conceptos:

- Responsabilidad social territorial
- Gestión con calidad humana
- Democracia
- Universalidad
- Inclusividad
- Autonomía de pensamiento
- Innovación
- Justicia
- Identidad nacional

MISIÓN

La Universidad Tecnológica Intercontinental como comunidad educativa tiene como misión:

Desarrollar su actividad educativa mediante la búsqueda, creación, transmisión y aplicación de conocimientos con Responsabilidad Social Territorial, enmarcada en valores éticos, propiciando la formación integral de profesionales innovadores capaces de



Creada por Ley N° 822 del 12-01-96 La Universidad sin Fronteras

generar procesos de transformación intelectual, socio-económica, cultural y política en la sociedad, con apoyo de las nuevas tecnologías de la comunicación.

VISIÓN

La Universidad Tecnológica Intercontinental como comunidad educativa es emprendedora, acreditada e integrada a otras instituciones nacionales e internacionales. Contribuye al desarrollo integral de la sociedad con la inserción de profesionales innovadores y en diálogo permanente con ella. Con responsabilidad social territorial, calidad y sustentabilidad articula sus funciones sustantivas de docencia, investigación, extensión y gestión.

OBJETIVOS DE LA UTIC

- a) Propiciar la formación integral de la persona humana con base en los valores asumidos por la Universidad;
- b) Contribuir a la formación de profesionales competentes con perfil conforme a las exigencias actuales: emprendibilidad, innovación pedagógica y tecnológica, con visión del desarrollo sostenible;
- c) Promover la construcción de conocimiento con calidad, equidad y pertinencia, basada en el principio de la sustentabilidad y la ética en estrecha vinculación con la problemática de la realidad nacional;
- d) Extender los servicios universitarios a la comunidad con responsabilidad social territorial con vista al desarrollo socio-económico, ambiental y cultural;
- e) Fomentar la realización y publicación de las investigaciones científica y tecnológica, preferentemente las relacionadas con la problemática nacional;
- f) Promover una gestión institucional de calidad;
- g) Cultivar y promover los valores éticos y cívicos de la nación;
- h) Impulsar y difundir la cultura universal y en especial, la identidad nacional.



Creada por Ley Nº 822 del 12-01-96 La Universidad sin Fronteras



UNIVERSIDAD TECNOLOGICA INTERCONTINENTAL

Creada por Ley Nº 822 del 12-01-96 La Universidad sin Fronteras

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN Nº 27/2023. -

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO DE ESTUDIANTES DE GRADO MODALIDAD A DISTANCIA Y/O SEMIPRESENCIAL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INTERCONTINENTAL.

Asunción, 02 de Mayo de 2023.-

VISTA: La necesidad de modificar y ampliar varios artículos del reglamento de estudiantes de grado en la modalidad a distancia y/o semipresencial, elemental para una buena gestión y organización de la Universidad.-----

POR TANTO, EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aprobar la actualización del Reglamento de Estudiantes de Grado Modalidad a Distancia y/o Semipresencial de la Universidad Tecnológica Intercontinental, el cual entrará en vigencia a partir del 01/06/2023.-----



Nstra. Sra. de la Asunción Nº 1037 - Tels.: (021) 442 924 - 448 876 - Pág. Web: www.utic.edu.py - Asunción, Paraguay



Creada por Ley Nº 822 del 12-01-96 La Universidad sin Fronteras



UNIVERSIDAD TECNOLOGICA INTERCONTINENTAL

Creada por Ley Nº 822 del 12-01-96 La Universidad sin Fronteras

ARTÍCULO 5º: Comunicar a las instancias que correspondan y cumplida, archivar.----

Lic Liz Mariela Benítez Benítez

JENERAL

CONSTRUERAL

Dr. Hugo Ferreira González

Nstra. Sra. de la Asunción Nº 1037 - Tels.: (021) 442 924 - 448 876 - Pág. Web: www.utic.edu.py - Asunción, Paraguay



Creada por Ley Nº 822 del 12-01-96 La Universidad sin Fronteras

Índice Título I – Del objeto de este reglamento Art. 1°.-----9 Título II – De los sistemas de admisión y sus requisitos Art. 2°. ------9 Art. 3°. -----9 Art. 4°.-----9 Art. 5°. ------ 10 Título III - De la matriculación Art. 6°. ------ 10 Art. 7°. ------ 11 Título IV – De la calidad de los estudiantes Título V – Del sistema académico Art. 10°. ------ 11 Art. 11°. ------ 11 Art. 12°. ------- 11 Título VI – De la duración de las carreras Art. 13°. ------- 12 Título VII – De la investigación y la extensión Título VIII – Del régimen académico y la gestión Art. 15°. ------- 12 Art. 17°. ------- 12 Título IX – De la correlatividad de asignaturas Art. 18°. ------ 13 Título X - Del sistema de evaluación y promoción Sistema de evaluación Art. 19°. ------- 13 Art. 20°. ------- 13



Creada por Ley Nº 822 del 12-01-96 La Universidad sin Fronteras

Art. 21°	13
Art. 22°	14
Art- 23°	14
Art. 24°	15
Art. 25°	15
Art. 26°	15
Sistema de Promoción	
Art. 27°	16
Título XI – De la habilitación a la evaluación final ordinaria	
Art. 28°	16
Título XII – Casos especiales en la evaluación final ordinaria	
Art. 29°	16
Título XIII – De la revisión de evaluación y reconsideración de calificaciones	
Art. 30°	17
Título XIV – De los cambios de modalidad, traslados, convalidaciones, abandonos y reincorporaciones.	
Art. 31°	17
Art. 32°	17
Art. 33°	17
Art. 34°	17
Art. 35°	
Art. 36°	18
Art. 37°	18
Título XV – De la interrupción temporal y suspensión de las actividades académicas	
Art. 38°	
Art. 39°	19
Reincorporación	
Art. 40°.	19
Título XVI – De los regímenes de aranceles	
Art. 41°	
Art. 42°	20
Art. 43°	20



Creada por Ley Nº 822 del 12-01-96 La Universidad sin Fronteras

Título XVII – De los derechos y obligaciones del estudiante	
Art. 44°	20
Art. 45°	21
Título XVIII – De las penas y sanciones	
Art. 46°	22
Art. 47°	24
Título XIX – Del pago o resarcimiento	
Art. 48°	24
Título XX – De las instancias decisorias	
Art. 49°	24
Art. 50°	25
Título XXI – De las titulaciones	
Diplomas, certificados y constancias	
Art. 51°	25
Art. 52°	25
Art. 53°	26
Título XXII – De las distinciones de egreso	
Art. 54°	27
Art. 55°	27
Art. 56°.	27
Art. 57°	28
Título XXIII – De la propiedad intelectual de los trabajos en la universidad	
Art. 58°	28
Título XXIV – De la constitución de las organizaciones estudiantiles	
Art. 59°	28
Título XXV – De los casos no previstos y de la revisión del reglamento	
Art. 60°.	29
Art. 61°.	29
Art. 62°	29



Creada por Ley Nº 822 del 12-01-96 La Universidad sin Fronteras

Título I - Del objeto de este reglamento

Art. 1°. Objeto del Reglamento. El presente Reglamento tiene por objeto establecer normas y procedimientos que regulen la vida académica y administrativa de los estudiantes matriculados en las carreras de grado en la modalidad a distancia y/o semipresencial de la Universidad Tecnológica Intercontinental (UTIC), determinando sus derechos y deberes.

9

Título II - De los sistemas de admisión y sus requisitos

- **Art. 2°.** Siendo la UTIC una Institución Educativa con visión universalista y pluralista, permitirá el acceso a toda persona que desee ingresar a la misma, sin discriminaciones de índole social, política, religiosa, racial, etc., siempre y cuando su admisión a la Universidad esté conforme con las leyes de la República y las normas vigente de la Institución.
- **Art. 3°.** Para la admisión del estudiante en cada carrera se tendrá en cuenta lo establecido en el mecanismo de admisión y nivelación contemplando en el proyecto académico.
- **Art. 4°.** Los requisitos para el ingreso a las Carreras de Grado de la UTIC serán:
 - Haber concluido el bachillerato, lo cual será verificado en la página web oficial del Ministerio de Educación y Ciencias (MEC).
 - 2. Completar y firmar el Contrato de Inscripción.
 - 3. Adjuntar:
 - a) Una fotocopia simple de cédula de identidad vigente.
 - b) En caso de solicitud de convalidación por traslado de otra Institución de Educación Superior, deberá presentar:
 - I. Certificado de Estudios Original y;
 - II. El respectivo programa de estudio foliado y rubricado de la Universidad de origen.
 - c) En caso de reinserción de estudiantes, contemplados en la Resolución del Consejo Nacional de Educación Superior (CONES) 389/2016, la Universidad se regirá por los procedimientos estipulados en la misma.



Creada por Ley Nº 822 del 12-01-96 La Universidad sin Fronteras

- d) En caso que los documentos sean de origen extranjero (originales) deben:
 - I. Contener los sellos o registros originales de legalización del:
 - 1) Consulado paraguayo en el país de origen o Apostilla de la Haya y Ministerio de Educación y Ciencias del Paraguay.
 - 2) Contar con la resolución de reconocimiento de estudios realizados en el extranjero, emitido por la Dirección General de Educación Media, del Ministerio de Educación y Ciencias del Paraguay.

Observación: El Certificado de Estudio que cuente con Apostilla de la Haya, conforme a la Ley 4987/2013 que suprime la exigencia de legalización de los documentos públicos extranjeros.

- II. Ser acompañadas por la traducción (al español), si estuviesen en idioma extranjero, excepto el portugués.
- 4. Abonar el/los aranceles correspondientes a la Carrera.
- La Universidad se reserva el derecho de solicitar otros documentos que crea necesario.
- **Art. 5°.** Los documentos mencionados en el Artículo anterior y entregados por los estudiantes a la Universidad pasarán a formar parte del legajo oficial de los mismos y no podrán ser devueltos, salvo en caso de no haber enviado ninguna actividad al tutor o no haber participado de la evaluación final y a solicitud escrita del estudiante, teniendo un plazo de hasta 10 (diez) días hábiles, contados a partir de la fecha de su primera evaluación final.

Título III - De la matriculación

Art. 6°. La matriculación es el acto en virtud del cual el estudiante se inscribe para una asignatura, curso o carrera de grado, habilitado en la modalidad a distancia y/o semipresencial, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y en las normativas que en la Institución al respecto se establezcan.



Creada por Ley Nº 822 del 12-01-96 La Universidad sin Fronteras

La matriculación implica, por parte del estudiante, la aceptación plena de las normativas nacionales e institucionales vigentes, así como el compromiso de cumplir en forma oportuna con las obligaciones académicas y financieras dispuestas por la UTIC.

Art. 7°. Para mantener la calidad de estudiante dentro de la carrera de grado en la modalidad a distancia y/o semipresencial, será requisito fundamental que el estudiante cumpla a cabalidad las exigencias de la asignatura o curso, establecidas por las autoridades y difundidas en la plataforma de la Universidad.

Art. 8°. El estudiante podrá matricularse en más de una asignatura, curso o carrera de grado en la modalidad a distancia y/o semipresencial, siempre que cumpla con todos los requisitos establecidos por cada Facultad.

Título IV - De la calidad de los estudiantes

Art. 9°. Son estudiantes regulares aquellos que cumplen con los requisitos de admisión, establecidos en los artículos 3 ° y 4 ° del presente Reglamento, las exigencias pedagógicas curriculares, financieros y de convivencia académica.

Título V - Del sistema académico

Art. 10°. El sistema académico de las carreras de grado desarrolladas en la modalidad a distancia y/o semipresencial está organizado en un sistema curricular modular, que se caracteriza por un método flexible, articulado, integrado y diversificado.

Art. 11°. El plan curricular de cada carrera, curso o asignatura habilitadas en la modalidad a distancia y/o semipresencial contempla además de las horas a distancia, horas presenciales (exámenes, prácticas y algunas otras actividades que así lo requieran). Las estrategias metodológicas incluyen también prácticas en laboratorios, talleres, seminarios, pasantías, actividades de investigación y otros.

Art. 12°. El desarrollo de las carreras de grado en la modalidad a distancia y/o semipresencial, son implementados en la UTIC, conforme a lo establecido en los Artículos



Creada por Ley Nº 822 del 12-01-96 La Universidad sin Fronteras

5, 6 y 7 de la Resolución N. º 63/2016 y las modificaciones y/o actualizaciones que surgieren emanada del CONES, referentes a la Educación a Distancia y/o Semipresencial.

Título VI - De la duración de las carreras

Art. 13°. Toda carrera de grado en la modalidad a distancia y/o semipresencial, durará conforme al cumplimiento de la carga horaria total declarada en el Proyecto Académico vigente, habilitado por el Consejo Superior Universitario (CSU) de la UTIC y aprobado por el Consejo Nacional de Educación Superior (CONES).

Título VII - De la investigación y la extensión

Art. 14°. La investigación y la extensión conjuntamente con la actividad docente constituyen las dimensiones sustantivas de la Universidad, por lo tanto, el nivel formativo de las carreras de grado, desarrolladas en la modalidad a distancia y/o semipresencial, contemplarán actividades que apunten al desarrollo de un proyecto de investigación y/o de extensión. Tanto la investigación y la Extensión como las prácticas y pasantías se realizarán de acuerdo a sus respectivos reglamentos internos y a la naturaleza propia de cada carrera, conforme así lo establece el Art. 10° de la Resolución N. º 63/2016 emanada del CONES, que reglamenta de la Educación Superior a Distancia y/o Semipresencial, y se orientarán por las políticas institucionales.

Título VIII - Del régimen académico y la gestión

Art. 15°. El régimen académico de cada carrera de grado, desarrollado en la modalidad a distancia y/o semipresencial estará establecido en cada proyecto curricular. Este debe ser aprobado por el CSU y el CONES.

Art. 16°. La Institución establece que la hora académica tendrá una duración de 60 minutos.

Art. 17°. Los encuentros pedagógicos obligatorios que no se hubieren realizado por motivos ajenos a la voluntad de los estudiantes y/o del docente, podrán ser recuperados en horarios extraordinarios, previo acuerdo entre el Docente, los Estudiantes y la



Creada por Ley N° 822 del 12-01-96 La Universidad sin Fronteras

Secretaría Académica de la Sede a través de mecanismos y modalidades que la Institución lo establezca.

Título IX - De la correlatividad de asignaturas

Art. 18°. La correlatividad de las asignaturas se encuentra establecida en el Pensum de cada carrera, el cual se respetará durante todo el desarrollo del Currículum.

Título X - Del sistema de evaluación y la promoción

Sistema de evaluación

Art. 19°. La UTIC establece para el proceso de evaluación de las modalidades a distancia y/o semipresencial, estrategias de carácter abierto, diversificado y flexible, según la naturaleza y funcionalidad de cada carrera de grado.

Art. 20°. La evaluación de aprendizaje de cada asignatura comprenderá dos componentes:

- Evaluación de Proceso (comprende el 60% del puntaje total de la evaluación).
- Evaluación Final Ordinaria (comprende el 40% del puntaje total de la evaluación).

Art. 21°. Evaluación de Proceso (EdP). Será realizada conforme a las exigencias que correspondan para cada asignatura. Para esta evaluación se tendrán en cuenta lo siguiente:

a) Las actividades de proceso son de carácter obligatorio. La participación en todas ellas es un factor habilitante para la evaluación final de la asignatura. Estas podrán consistir en trabajos individuales o grupales de naturaleza teórica, práctica o teórica/práctica pudiendo realizarse de forma sincrónica o asincrónica, enfocados en actividades de docencia, investigación y extensión. Para casos excepcionales de incumplimiento de actividades de proceso de estudiantes se propiciará espacios de retroalimentación para la regularización, conforme a las características y objetivos de cada módulo.



Creada por Ley N° 822 del 12-01-96

La Universidad sin Fronteras

- b) La habilitación a la evaluación final requiere como condición la obtención de un mínimo del 60% del puntaje total de las actividades de proceso.
- c) El estudiante que no alcanzare el 60% del puntaje en las actividades de proceso podrá solicitar, una regularización que implicará la reelaboración de las actividades de proceso y la presentación a una Evaluación Final Ordinaria de Regularización dentro de un año, a contar desde la fecha de evaluación final ordinaria.
- d) En caso de que el estudiante no regularice su situación en el plazo de un año, a contar desde la fecha de evaluación final ordinaria, o de haber reprobado la asignatura, deberá recursar la misma.

Art. 22°. Evaluación Final Ordinaria (EFO). Deberá contemplar una evaluación global que abarque todo el programa de la asignatura, pudiendo consistir en una evaluación final escrita u oral que se realizará al término del desarrollo de la asignatura, con un puntaje alcanzable de 40 puntos. Al igual que en las actividades evaluativas de proceso, deberá contarse con evidencia de esta evaluación en la plataforma de la Universidad.

Si habiendo cumplido la condición de la obtención del 60% como mínimo del puntaje de las actividades evaluativas de proceso, el estudiante no se presenta a rendir la evaluación final, llevará AUSENTE, pudiendo solicitar una Evaluación Final Ordinaria de Regularización, en el plazo de un año, a contar desde la fecha de evaluación final ordinaria.

Aquellas asignaturas que establecen como culminación o cierre del proceso formativo la sustentación de trabajos, serán aplicadas de manera presencial. En casos especiales, podrá ser a distancia, con las validaciones pertinentes establecidas por el Decanato.

Art. 23°. Serán requisitos para la evaluación final:

- a) Tener su legajo documental completo.
- b) Tener aprobadas las asignaturas correlativas precedentes.
- c) Haber cumplido con el 100% de las actividades de proceso.
- d) Haber obtenido un puntaje mínimo de 60% en las actividades de proceso.



Creada por Ley N° 822 del 12-01-96 La Universidad sin Fronteras

e) Encontrase al día con el pago de los aranceles correspondientes.

Art. 24°. La escala de calificaciones quedará conformada de la siguiente forma:

Puntaje Total	Calificación	Concepto
01% - 59%	1	Insuficiente-Reprobado
60% - 69%	2	Aceptable
70% - 80%	3	Bueno
81% - 90%	4	Muy Bueno
91% – 99%	5	Excelente
100%	5F	Cinco Felicitado

Art. 25°. Evaluación Final Ordinaria de Regularización (EFOR). El estudiante que figure como ausente en la Evaluación Final Ordinaria (EFO), o complete en forma tardía las actividades obligatorias de proceso podrá presentarse a la Evaluación Final Ordinaria de Regularización (EFOR), siempre y cuando cumpla con los siguientes requerimientos:

- a) Tener su legajo documental completo.
- b) Tener aprobadas las asignaturas correlativas precedentes.
- c) Haber cumplido con el 100% de las actividades de proceso.
- d) Haber obtenido un puntaje mínimo de 60% en las actividades de proceso.
- e) Encontrase al día con el pago de los aranceles correspondientes.
- f) Abonar el arancel vigente para rendir el EFOR.

Art. 26°. Evaluación Extraordinaria (EE). Tendrá derecho a la Evaluación Extraordinaria (EE) el estudiante que no ha aprobado el EFO o el EFOR (aplazo), debiendo abonar el arancel correspondiente y cumplir con los requisitos para su habilitación:

- 1. En caso de no aprobación de la EE, el estudiante tendrá derecho a una segunda y última EE siempre y cuando se halle dentro del plazo correspondiente.
- 2. El aplazo del estudiante en la segunda EE, obliga al mismo a recursar la asignatura.

Ш



Creada por Ley N° 822 del 12-01-96 La Universidad sin Fronteras

 En el caso de no existir grupo-programa para el desarrollo de la asignatura, en carácter de recursación, el Decanato respectivo dictaminará sobre el procedimiento a seguir.

Sistema de Promoción

Art. 27°. El estudiante matriculado a una carrera de Grado será promovido con la aprobación de todos los módulos formativos del Pensum Curricular pertinente y del trabajo de conclusión del programa. Para tal efecto se tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

- 1. La normativa de evaluación y valoración establecida en este Reglamento, o en su defecto, en el Plan de Estudios correspondiente al pensum pertinente.
- 2. Que la calificación cuantitativa obtenida por el estudiante en los Módulos y en el trabajo de conclusión del Programa, sea igual o mayor al establecido en el sistema de evaluación para la promoción.
- 3. Los trabajos de conclusión de carreras se regirán por sus respectivos reglamentos.

Título XI - De la habilitación a la evaluación final ordinaria

Art. 28°. Para todas las evaluaciones ordinarias el estudiante deberá estar habilitado. Este es un documento en el que se hace constar su habilitación académica, documental y financiera. La planilla de habilitación debe estar firmada por la Secretaría Académica y Administrativa de la Sede, no siendo válida sin la firma de ambos.

Título XII- Casos especiales en la evaluación final ordinaria

Art. 29°. Las EFO serán de acuerdo al método que utilice el docente con aprobación del área académica de la sede. Las dificultades que puedan surgir en las evaluaciones finales que no permita el acceso o cumplimiento total de las mismas, el estudiante podrá realizarla por otros medios que la Universidad establezca.



Creada por Ley N° 822 del 12-01-96 La Universidad sin Fronteras

Título XIII - De la revisión de evaluación y reconsideración de calificaciones

Art. 30°. La revisión de las evidencias y los resultados de la evaluación académica (prueba oral, escrita y/o Trabajo de investigación) se solicitará a la Secretaría Académica de la Sede ante la participación del docente.

Título XIV - De los cambios de modalidad, traslados, convalidaciones, abandonos y reincorporaciones

Art. 31°. Cambio de Modalidad: los estudiantes podrán cambiar de modalidad por motivo justificado, sea de la presencial a la modalidad a distancia y/o semipresencial o viceversa, siempre que cumpla con las condiciones académicas y administrativas de la Institución y se encuentre habilitada la modalidad, debiendo presentar una solicitud a la Sede respectiva. Dicha solicitud podrá ser aprobada de acuerdo al cumplimiento de los requisitos y/o requerimientos académicos y administrativos.

Art. 32°. Traslado de una carrera a otra dentro de la UTIC en la modalidad Educación a Distancia y/o Semipresencial: El estudiante que desee trasladarse de una carrera a otra, deberá presentar una solicitud a la Dirección de su Sede. Dicha solicitud podrá ser aprobada de acuerdo al cumplimiento de los requisitos y/o requerimientos académicos y administrativos.

Art. 33°. Traslado de otra Institución a la modalidad de Educación a Distancia y/o Semipresencial a la UTIC: El estudiante que desee trasladarse de otra Universidad a la modalidad de Educación a Distancia y/o Semipresencial en la UTIC, deberá presentar una solicitud acompañada del Certificado de Estudios con formato vigente del MEC y el respectivo Programa de Estudio de la Universidad de origen a la Dirección de la Sede, la que procederá a remitir al Decanato respectivo el expediente para su estudio técnico.

Art. 34°. Los estudiantes provenientes de universidades, con las que la UTIC haya firmado convenios, se regirán por el contenido del documento de referencia, en los casos que así se requiera.



Creada por Ley N° 822 del 12-01-96 La Universidad sin Fronteras

Art. 35°. Traslado de la UTIC a otras Instituciones: El estudiante que desee trasladarse de la UTIC a otra Universidad, deberá cancelar sus obligaciones financieras devengadas y poseer su legajo documental completo, como requisito para la emisión de su Certificado de Estudios.

Art. 36°. Criterios de convalidación de las asignaturas (Ref. Resolución CONES 622/2017)

- Se podrán convalidar asignaturas aprobadas dentro de las carreras de grado siempre y cuando las asignaturas tengan una similitud programática de al menos 75% y una equivalencia del 90% en cuanto a la carga horaria.
- 2. Los procesos de convalidación en el área de Ciencias de la Salud no superarán, en ningún caso, el 50% de la cantidad de las asignaturas aprobadas de que consta el plan curricular de la oferta académica receptora.
- 3. Se podrán convalidar asignaturas de pregrado a grado siempre y cuando las asignaturas tengan una similitud programática de al menos 75%, y correspondan a la misma área del saber, con una equivalencia del 90% en cuanto a la carga horaria, excepto las que correspondan al área de Ciencias de la Salud.

Art. 37°. El estudiante que desee convalidar asignaturas de las carreras de grado, cursados en la UTIC u otras universidades del país debe cumplir con los siguientes requisitos:

- 1. Estar matriculado en una carrera de grado.
- 2. Solicitar el estudio técnico de Convalidación adjuntando los siguientes documentos:
 - a. Fotocopia simple de Cédula de Identidad;
 - **b.** Certificado de Estudios en formato vigente.
 - c. Legajo del Plan, Pensum o Malla Curricular y Programas Formativos originales, foliados correlativamente y rubricados por la autoridad académica competente.



Creada por Ley N° 822 del 12-01-96 La Universidad sin Fronteras

Además del inciso anterior y en el caso de estudiantes extranjeros se debe validar sus estudios (certificados y contenidos programáticos) en el Consulado Paraguayo del Estado, Provincia y País respectivo.

d. Copia de Recibo de pago por el servicio de Estudio Técnico de Convalidación, expedido por la UTIC.

Título XV - De la interrupción temporal y suspensión de las actividades académicas

Art. 38°. El estudiante que quiera postergar o abandonar temporalmente sus estudios de alguna de las carreras de grado, en la modalidad a distancia y/o semipresencial, deberá comunicar su decisión a la Dirección de la Sede, en forma escrita, de conformidad al procedimiento existente.

Art. 39°. Si el estudiante decide abandonar la carrera cursada en la modalidad a distancia y/o semipresencial, habiendo abonado la totalidad del costo convenido con la UTIC, podrá reclamar que se le acredite el equivalente del costo del servicio educativo no recibido, para usufructo de otros cursos y/o carreras dentro de la UTIC, en concepto de compensación.

Reincorporación

Art. 40°. El estudiante que desee reincorporarse a la carrera deberá hacerlo en el pensum vigente al momento de la solicitud, para lo cual deberá solicitar su reincorporación por escrito a la Dirección de Sede quien elevará el pedido al Decanato respectivo.

Título XVI - Regímenes de aranceles

Art. 41°. Para recibir los servicios formativos de la Institución, el estudiante deberá abonar los aranceles establecidos por la instancia y autoridad competente, para cada periodo académico, para el efecto deberá contemplar los siguientes aspectos:

 Los aranceles académicos abarcan la matriculación (fuere o no exonerado) y las cuotas mensuales, desde el inicio de la carrera hasta la aprobación de la última asignatura.



Creada por Ley N° 822 del 12-01-96

La Universidad sin Fronteras

- 2. Los aranceles de trabajo de culminación de carrera, certificación y titulación son independientes y diferentes a los del inciso anterior, son establecidos por Resolución del área correspondiente en cada año académico.
- 3. Sólo el estudiante que esté al día con el pago de sus obligaciones arancelarias, podrá acceder a la obtención de documentos académicos, tales como: Constancia, Certificado de Estudios, Diploma y/o Título.
- **4.** Los aranceles deberán ser abonados bajo las modalidades de pago establecidas por la UTIC.
- **Art. 42°.** El arancel deberá ser abonado dentro de los diez primeros días de cada mes. La falta de pago, sin que mediare negociación alguna entre el estudiante y la Universidad, será causal de suspensión de los beneficios académicos del estudiante, reservándose la UTIC el derecho de reclamar por las vías que considere necesarias.
- **Art. 43°.** El área administrativa de la UTIC es la única instancia de la Institución, autorizada a cobrar cualquier tipo de arancel según las modalidades de pago establecidas, debiendo el estudiante exigir los comprobantes oficiales pertinentes.

Título XVII - De los derechos y obligaciones del estudiante

Art. 44°. Derechos. El estudiante gozará de los siguientes derechos:

- Recibir un servicio educativo de calidad, con acceso a los recursos educativos, de la tecnología, la información y la comunicación.
- 2. Acceder al Reglamento de Estudiantes de Grado bajo la modalidad a Distancia y/o Semipresencial disponible en el sitio web institucional.
- **3.** Acceder a las normativas emanadas de las autoridades competentes, toda vez que las mismas afecten a los estudiantes.
- **4.** Acceder a la Guía genérica del estudiante de la modalidad a Distancia y/o Semipresencial, que contiene:



Creada por Ley Nº 822 del 12-01-96 La Universidad sin Fronteras

- a. El programa de cada asignatura correspondiente a la carrera a la cual se haya matriculado.
- b. La instrumentación didáctica de la asignatura, las condiciones de su implementación, evaluación y aprobación.
- **5.** Acceder a informaciones actualizadas mediante el Sistema de Gestión de Estudiantes (SIGEST) referentes a su situación académica y financiera.
- 6. Recibir en tiempo y forma, las respuestas a las solicitudes que hubiere formulado a las diferentes instancias de gestión áulica (docente) gestión académica, administrativa y documental (coordinación de carrera y/o coordinación administrativa) de la UTIC.
- 7. Acceder en algunos de los establecimientos de la Institución, -en caso excepcionales de no contar con los equipamientos tecnológicos adecuados (computadoras e internet)- para la realización de sus actividades académicas de aprendizaje mediado.

Art. 45°. Obligaciones. El estudiante de una carrera de grado de la UTIC bajo la modalidad a Distancia y/o Semipresencial está obligado a:

- Cumplir las condiciones requeridas para el ingreso, establecidas en este Reglamento y en las disposiciones establecidas en las carreras respectivas de cada una de las facultades.
- 2. Conocer, aceptar y cumplir íntegramente las normas establecidas en el presente Reglamento y en otras que emanare de la autoridad académica competente (resoluciones y disposiciones), no pudiendo alegar desconocimiento de las mismas.
- **3.** Cumplir con las exigencias académicas establecidas en el Plan de Estudio respectivo y en el presente Reglamento.
- 4. Mantenerse al día en el pago de sus obligaciones financieras.



Creada por Ley Nº 822 del 12-01-96 La Universidad sin Fronteras

- **5.** Mantener actualizado los datos personales, requeridos para la Institución.
- **6.** Observar una actitud decorosa y de respeto hacia las autoridades, personales, docentes y otros estudiantes de la Institución.
- Cuidar los bienes de la Institución que le son ofrecidos para su formación académica.
- 8. Utilizar la plataforma de la institución de aprendizaje para fines educativos.
- **9.** Respetar las leyes y el código de ética institucional con respecto a derechos de terceros que de alguna manera puede ser afectado por acciones u omisiones relacionadas al uso inadecuado de las herramientas tecnológicas.

Título XVIII - De las penas y sanciones

Art. 46°. De las conductas pasibles de pena. El estudiante que incumpliera las disposiciones del presente Reglamento, así como las resoluciones o disposiciones de las autoridades de la Universidad, será pasible de pena conforme a la gravedad de los hechos:

1) Son consideradas faltas leves:

- 1. Incumplir las normativas emanadas de las autoridades universitarias.
- 2. Incumplir las indicaciones del personal de seguridad.
- 3. Utilizar la plataforma de la universidad de aprendizaje para otro fin que no sea educacional, o que no esté de conformidad con las actividades de las asignaturas.

En los encuentros presenciales:

- Introducir e instalar software informático sin la debida acreditación legal, asumiendo la responsabilidad emergente de dicha situación.
- 2. Fumar en clases o en los lugares bajo techo y/o cerrados de la institución durante los encuentros presenciales, en contravención a lo dispuesto en la Ley 825/96.
- 3. Arrojar basura fuera de los lugares destinados específicamente para tal efecto.



Creada por Ley N° 822 del 12-01-96 La Universidad sin Fronteras

2) Son consideradas faltas graves:

- Atentar contra la autonomía universitaria por medio de apremios extrauniversitarios.
- Realizar actos de público desorden que afecten el normal desarrollo de la labor universitaria.
- **3.** Fomentar actos de violencia física o injuria moral en perjuicio de las autoridades, docentes, estudiantes o del personal administrativo de la UTIC.
- **4.** Desarrollar actividades político-partidarias dentro de la Universidad, con manifiesto afán proselitista.
- 5. Cometer o intentar cometer algún tipo de fraude en las evaluaciones, o en la elaboración y presentación de los trabajos de investigación, asimismo la apropiación indebida de la propiedad intelectual del autor (plagiar); también la falsificación de certificados o datos referentes a estudios realizados en otras instituciones.

En los encuentros presenciales:

- 1. Portar cualquier tipo de arma.
- 2. Destruir o causar deterioro al inmueble universitario, sus instalaciones, sus equipos o cualquier bien de la institución, o de su personal administrativo, docente o estudiante.
- **3.** Introducir, vender y/o ingerir bebidas alcohólicas o drogas prohibidas dentro del recinto de la universidad. La ley establece pena de prisión para quien oculte u omita la denuncia del tráfico de drogas.
- **4.** Instalar dispositivos electrónicos que atenten intencionalmente a la destrucción del Sistema Informático de la Institución o hurtar informaciones de la base de datos (Hackear). Estas actitudes son penadas por la ley de delitos informáticos.



Creada por Ley N° 822 del 12-01-96

La Universidad sin Fronteras

- **5.** Y otras acciones que atenten contra la sana convivencia institucional y todas aquellas acciones punibles establecidas por ley.
- Art. 47°. De las Sanciones. La aplicación de las penas y sanciones se harán según la siguiente escala:
 - 1. Aplicación de las penas y sanciones para faltas leves:
 - **a.** Amonestación verbal: su aplicación está a cargo de la Dirección de Sede.
 - **b.** Amonestación escrita: su aplicación está a cargo de la Dirección de Sede.
 - **c.** Las reincidencias en las faltas leves se asimilarán a las faltas graves en cuanto a las penas y sanciones.
 - 2. Aplicación de las penas y sanciones para faltas graves:
 - a. Suspensión del módulo.
 - **b.** Postergación de sustentación de Trabajo de Culminación de Carrera.
 - c. Suspensión temporal de la matrícula.
 - d. Expulsión de la Universidad.
 - e. Sumarios.

La aplicación de las penas y sanciones graves emanará del Consejo Superior Universitario, previo dictamen técnico del Consejo Académico

Título XIX – Del pago o resarcimiento

Art. 48°. El estudiante que ocasione daños a los bienes de la UTIC, deberá reponer el bien destruido, sin perjuicio de las acciones legales que pudiera tomar la Institución.

Título XX - De las instancias decisorias

Art. 49°. Se establecen las siguientes instancias de decisiones, en grado ascendente, para entender las cuestiones vinculadas a los casos, procesos y resultados de carácter



Creada por Ley N° 822 del 12-01-96 La Universidad sin Fronteras

académico, de convivencia o de carácter financiero, relacionado a las carreras de grado, sujetos a la modalidad a distancia y/o semipresencial.

- 1. Dirección de Sede.
- **2.** Decanato.
- **3.** Consejo Superior Universitario.

Art. 50°. Todas las peticiones formales de acuerdo a su naturaleza deben atender a los siguientes requisitos:

- 1. Ser presentadas por el estudiante a la Secretaria de la Sede de forma física o digital, a través de los medios establecidos en la plataforma de la Institución.
- 2. Estar acompañadas de los documentos que justifiquen la petición planteada.

Título XXI - De las titulaciones

Diplomas, Certificados y Constancias

Art. 51°. La Facultad respectiva de las carreras grado, certifica la formación educativa o profesional de una persona que se ha matriculado, cursado y aprobado todas las asignaturas y el trabajo de culminación de carrera, mediante la entrega de constancias, certificados y títulos en formato digital pertinente.

Art. 52°. Los Títulos, Diplomas, Certificado de Estudios y Programas de Estudios oficiales serán expedidos por la Universidad, única y exclusivamente a través de la Secretaría General. Los Títulos, Diplomas, Certificado de Estudios deberán llevar indefectiblemente, la firma y el sello del Rector y de la Secretaría General para que sean considerados como válidos.

El plazo promedio para el proceso de expedición de Títulos y Certificados de Estudios de Egresados se sustenta en base a lo establecido en el Art. 6° del Decreto 361/2023 del MEC que establece: "El plazo de sesenta (60) días hábiles establecido en la Ley 7110/2023, será cumplido de la siguiente manera:



Creada por Ley Nº 822 del 12-01-96 La Universidad sin Fronteras

- a) Treinta (30) días hábiles para que las instituciones de educación superior presenten la solicitud de registro de títulos ante el Ministerio de Educación y Ciencias, los cuales serán computados a partir del día hábil siguiente de la recepción de la solicitud del titular de la gestión, que haya cumplido con los requerimientos legales, académicos, administrativos y financieros.
- b) Quince (15) días hábiles para que el Ministerio de Educación y Ciencias realice el registro de títulos que cumplan con todos los requerimientos legales, académicos, administrativos y financieros, los cuales serán computados a partir del día hábil siguiente a la recepción de la solicitud formulada por las instituciones de educación superior.
- c) Quince (15) días hábiles para que las instituciones de educación superior pongan a disposición de los egresados los títulos debidamente registrados, acompañados del certificado académico correspondiente, para cuyo efecto los egresados deberán dar cumplimiento a los compromisos financieros asumidos con la institución de educación superior correspondiente".

Art. 53°. Las Constancias de Estudiantes referentes a:

- a) Culminación de Carrera, Prácticas Profesionales Supervisadas, Proceso de Elaboración de Trabajo de Culminación de Carrera y Proceso de Sustentación de Trabajo de Culminación de Carrera serán expedidas exclusivamente por el Decanato respectivo, dentro de un plazo máximo de 8 (ocho) días corridos, contados desde la fecha de recepción del pedido en el Decanato, acompañado por todos los documentos académicos y administrativos que avalan la situación del estudiante.
- b) Otras no específicas en el punto anterior serán expedidas por la Dirección de Sede, tales como: matriculación, estudiante, estudiante regular, horario de evaluación, beca, título en trámite, otros.



Creada por Ley N° 822 del 12-01-96 La Universidad sin Fronteras

Título XXII - Distinciones de egreso

Art. 54°. Las distinciones a los estudiantes que han sobresalido en su rendimiento académico se harán considerando los COMPONENTES DEL CUADRO DE HONOR DE LA UNIVERSIDAD POR NIVELES:

- a) Estudiante Distinguido
- b) Estudiante Sobresaliente

Art. 55°. Las distinciones a ser otorgadas a los mejores estudiantes serán las siguientes:

- a) Estudiante Distinguido: Diploma de Honor
- b) Estudiante Sobresaliente: Plaqueta
- c) En caso que los egresados no reúnan los requisitos establecidos en el Art. 57° del presente reglamento, para cada uno de los criterios, se declarará desierta la distinción.
- d) La Mención Honorífica como **ESTUDIANTE DISTINGUIDO** será otorgada al/los egresado/s, que hayan alcanzado como promedio general 4,80.
- e) La Plaqueta como ESTUDIANTE SOBRESALIENTE será otorgada al/los egresado/s
 que hayan alcanzado el promedio 5 absoluto.

Art. 56°. En cada acto de graduación:

- a) Participarán únicamente los estudiantes que hayan concluido sus respectivos planes de estudios, aprobados sus trabajos de culminación de carrera y solicitado sus certificados de estudios y títulos, en un plazo de 60 (sesenta) días hábiles, previos a la fecha de realización de la Ceremonia de Graduación correspondiente a su Sede, quienes deberán inscribirse en las secretarias académicas de sus respectivas Sedes.
- b) Se presentará un solo discurso en representación de todos los estudiantes, designándose a aquel que registre el mayor promedio en calificaciones, entre los



Creada por Ley N° 822 del 12-01-96 La Universidad sin Fronteras

estudiantes distinguidos y sobresalientes de las diversas carreras de grado. En caso de coincidencia de promedios en calificaciones entre dos o más estudiantes, para la determinación del egresado que pronunciará el discurso, se considerarán todos los decimales correspondientes al promedio en puntaje.

Art. 57°. Los criterios para establecer las distinciones serán los siguientes:

Criterios	Estudiante Distinguido	Estudiante Sobresaliente
Promedio mínimo	Calificación 4,80	Calificación 5 (absoluto)
Evaluaciones ordinarias de regularización	Sólo hasta el 15% del total de asignaturas del pensum de su carrera	Sólo hasta el 5% del total de asignaturas del pensum de su carrera
Convalidaciones	Puede tener hasta el 40% de asignaturas convalidadas	Puede tener hasta el 40% de asignaturas convalidadas
Aplazos	No haber registrado aplazos	No haber registrado aplazos
Sanciones disciplinarias	No haber sido pasible de sanción disciplinaria y/o sentencia judicial	No haber sido pasible de sanción disciplinaria y/o sentencia judicial
Resultados de culminación de carrera	Presentación en fecha solicitada por el estudiante y no haber registrado aplazo alguno	Presentación en fecha solicitada por el estudiante y no haber registrado aplazo alguno

Título XXIII - De la propiedad intelectual de los trabajos en la universidad

Art. 58°. Las obras, trabajos de diseño, proyectos, investigaciones, trabajo de culminación de carrera, programas u otras creaciones similares, que sean desarrollados por los estudiantes como parte del desarrollo curricular, podrán ser utilizadas por la UTIC en cualquiera de sus formas, con la autorización del autor.

Título XXIV - De la constitución de las organizaciones estudiantiles

Art. 59°. La UTIC reconocerá la constitución de organizaciones estudiantiles siempre y cuando las mismas se adecuen al código electoral vigente.



Creada por Ley Nº 822 del 12-01-96 La Universidad sin Fronteras

Título XXV - De los casos no previstos y de la revisión del reglamento

Art. 60°. Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán tratadas por la Dirección de Sede, la Facultad de la Carrera respectiva y el Consejo Superior Universitario, según el caso.

Art. 61°. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores al presente Reglamento de Estudiantes de Grado modalidad a Distancia y/o Semipresencial.

Art. 62°. El Reglamento de Estudiantes de Grado modalidad a Distancia y/o Semipresencial podrá estar sujeto a revisiones y actualizaciones, por parte del Consejo Superior Universitario, si las circunstancias así lo requieren y dicho Consejo lo creyese pertinente.



Creada por Ley N° 822 del 12-01-96 La Universidad sin Fronteras



UNIVERSIDAD TECNOLOGICA INTERCONTINENTAL

Creada por Ley Nº 822 del 12-01-96 La Universidad sin Fronteras

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN Nº 73/2023

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL ARTÍCULO 52º DEL REGLAMENTO DE ESTUDIANTES DE GRADO MODALIDAD A EDUCACIÓN A DISTANCIA Y SEMIPRESENCIAL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INTERCONTINENTAL. -

Asunción, 27 de setiembre de 2023.-

VISTO: La propuesta de actualización del Artículo 52° del Reglamento de Estudiantes de Grado Modalidad Educación a Distancia y Semipresencial, donde estipula el plazo de expedición de certificados y títulos, presentada por la Dirección de Organización y Métodos al Consejo Superior Universitario.

CONSIDERANDO: La Ley 7110/2023 de Simplificación de trámites para la gestión y expedición de títulos en las instituciones de educación superior del Paraguay y registros de títulos ante el Viceministerio de Educación Superior y Ciencias. ------

El Decreto del Poder Ejecutivo N.º 361/2023 que reglamenta la Ley 7110/2023.-----

La Resolución del Ministerio de Educación y Ciencias N.º 573/2021 por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para el registro de títulos de pregrado, grado y posgrado – versión 2.

La necesidad de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en cada uno de los documentos normativos mencionados.

POR TANTO, EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aprobar la actualización del Artículo 52º del Reglamento de Estudiantes de Grado Modalidad a Educación Distancia y Semipresencial de la Universidad Tecnológica Intercontinental, quedando redactado de la siguiente forma: ------

ART. 52°: Los Títulos, Diplomas, Certificado de Estudios y Programas de Estudios oficiales serán expedidos por la Universidad, única y exclusivamente a través de la Secretaría General. Los Títulos, Diplomas, Certificado de Estudios deberán llevar indefectiblemente, la firma y el sello del Rector y de la Secretaría General para que sean considerados como válidos.

Nstra. Sra. de la Asunción Nº 1037 - Tels.: (021) 442 924 - 448 876 - Pág. Web: www.utic.edu.py - Asunción, Paraguay



Creada por Ley N° 822 del 12-01-96 La Universidad sin Fronteras



UNIVERSIDAD TECNOLOGICA INTERCONTINENTAL

Creada por Ley Nº 822 del 12-01-96 La Universidad sin Fronteras

El plazo promedio para el proceso de expedición de Títulos y Certificados de Estudios de Egresados se sustenta en base a lo establecido en el Art. 6º del Decreto del Poder Ejecutivo N.º 361/2023 que establece: "El plazo de sesenta (60) días hábiles establecido en la Ley 7110/2023, será cumplido de la siguiente manera: -------

ARTÍCULO 2°: Establecer que a partir de la aprobación de la actualización del Art. 52° del Reglamento de Estudiante de Grado Modalidad Educación a Distancia y Semipresencial, cada Decanato, Sedes y Dependencias que interactúen directa e indirectamente en el proceso de expedición de certificados y títulos, serán responsables del cumplimiento en tiempo y en forma de lo establecido en la presente resolución. ------

ARTÍCULO 3º: Comunicar a las instancias que correspondan y cumplida, archivar. -----

SECRETARIA JE Liz Mariela Benítez B.
GENERAL
CONTINU SECRETARIA GENERAL

Dr. Hugo Ferreira González

Nstra. Sra. de la Asunción Nº 1037 - Tels.: (021) 442 924 - 448 876 - Pág. Web: www.utic.edu.py - Asunción, Paraguay